

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los límites globales e individuales de las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir las candidaturas sin partido que obtuvieron su registro en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

G l o s a r i o:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Proceso Electoral	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SINAP	Sistema de Notificaciones Electrónicas para partidos políticos y personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como candidaturas sin partido y partidistas

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió la resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.

- II.** El 7 de agosto de 2023, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:
- a.** IECM/ACU-CG-061/2023, por el que aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
 - b.** IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustaron las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
 - c.** IECM/ACU-CG-063/2023, por el que aprobó la Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral.
 - d.** IECM/ACU-CG-064/2023, por el que aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral.
 - e.** IECM/ACU-CG-066/2023, por el que aprobó los Lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.

- III.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral. Asimismo, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, aprobó los Lineamientos para la postulación de candidatos a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral, los cuales fueron modificados el 20 de diciembre de 2023, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, emitida en el expediente TECDMX-JLDC-138/2023.
- IV.** El 5 de enero de 2024, el Consejo General determinó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2024, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y de las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público para el ejercicio 2024, así como para gastos de campaña de partidos políticos y candidaturas sin partido a ejercer en el Proceso Electoral.
- V.** En la misma fecha, se aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2024, por el que se determinan los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes, simpatizantes, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2024.
- VI.** El 31 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2024, por el que se determinó los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías en el Proceso Electoral.

De igual forma, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-024/2024, aprobó el Dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requerido para el registro de candidaturas

sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y titulares de Alcaldías, en el Proceso Electoral.

Conforme a dicho Dictamen, las personas que cumplieron con el porcentaje de firmas de apoyo, así como la distribución requerida legalmente, son las siguientes:

Nombre de la persona aspirante	Cargo	Ámbito territorial
José Rodolfo Ávila Ayala	Titular de Alcaldía	Demarcación territorial Iztacalco
Efraín Bautista Mejorada	Diputación	Distrito electoral 21

- VII.** El 19 de marzo de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-073/2024 e IECM/ACU-CG-074/2024, aprobó supletoriamente los registros de las candidaturas sin partido para las elecciones de Alcaldías y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, respectivamente, en el Proceso Electoral.
- VIII.** El 29 de marzo de 2024, el Consejo General, determinó la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas sin partido que obtuvieron su registro para contender a los cargos de Alcaldías y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral.
- IX.** El 25 de marzo de 2024, la Comisión aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, el proyecto de Acuerdo por el que determinan los límites globales e individuales de las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir las candidaturas sin partido que obtuvieron su registro, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

C o n s i d e r a n d o s :

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como, 30, 31, 32, párrafo primero, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local y el Código; además, tiene a su cargo la organización, el desarrollo y la vigilancia de los Procesos Electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana.

2. Que conforme al artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 2; 24, numeral 2 y 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local, 6, fracciones I y IV; 310, párrafo primero y 311 del Código, la ciudadanía tiene derecho votar en las elecciones locales y a ser votada para todos los cargos de elección popular; en condiciones de paridad, teniendo todas las calidades que establezca la ley, así como para contender para ser reelecta en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia.

El derecho de solicitar el registro como candidata o candidato a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

3. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, y 36, párrafos segundo y tercero, fracción XI párrafo cuarto inciso a) del Código, el Instituto está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales, incluidos los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

4. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local relativas, entre otros aspectos, a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía, de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas de la Ciudad de México; y, a las elecciones para Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejalías.
5. Que el artículo 8 del Código, señala que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada;
- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
- Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.
- Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

- 6.** Que de conformidad con los artículos 6, fracción IV, párrafo segundo y 310 del Código, es un derecho de la ciudadanía solicitar el registro a una candidatura sin partido a las diputaciones al Congreso Local, Alcaldías y Concejalías ante la autoridad electoral de la Ciudad de México, siempre que cumpla con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, el Código y la demás normatividad aplicable.
- 7.** Que en términos del artículo 9 del Código, el Instituto en el ámbito de su competencia, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia.
- 8.** Que en términos de los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son aplicables las disposiciones relativas a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
- 9.** Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como de las personas integrantes del Congreso y de las Alcaldías de la Ciudad de México.
- 10.** Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero

del Código, el Instituto cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso.

- 11.** Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

- 12.** Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), párrafo segundo, XVI, XIX, XXVII y LII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento de Elecciones y las que emanen de las leyes locales en la materia; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido; garantizar a los Partidos Políticos y las Candidaturas sin partido el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías, previo cumplimiento de los requisitos legales; y, las demás señaladas en el Código.

Asimismo, entre sus atribuciones están la de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en las Leyes Generales y en el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones, garantizar a los partidos políticos y las Candidaturas sin partido el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, y las demás señaladas en ese ordenamiento.

- 13.** Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I, y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas y Fiscalización, que tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
- 14.** Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz las representaciones de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el Proceso Electoral, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de la Presidencia y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
- 15.** Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, la

Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones al Congreso y las Alcaldías de la Ciudad de México.

- 16.** Que el artículo 366, inciso c) de la Ley General, establece que la obtención del apoyo de la ciudadanía es una de las etapas que comprende el proceso de selección de las personas candidatas independientes.
- 17.** Por su parte, el diverso 310, párrafo segundo, inciso c) del Código refiere que el procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para una candidatura, es una de las etapas del proceso de selección de las candidaturas sin partido.
- 18.** Que el artículo 311, párrafos quinto y sexto del Código señala que, con la manifestación de intención, la persona candidata sin partido deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. Dicha Asociación Civil deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a la candidatura sin partido, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura sin partido.
- 19.** Que el artículo 321 del Código, establece que el INE determinará los requisitos que las personas aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano. La persona aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, le será negado el registro como Candidata o Candidato sin partido.

- 20.** Que el artículo 322, párrafo segundo fracciones II y III del Código señala que no podrán realizar aportaciones o donativos, a las personas candidatas sin partido a cargos de elección popular, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona bajo ninguna circunstancia : a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como de la Ciudad de México; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o de la Ciudad de México; c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil. De igual manera, la prohibición a las candidaturas sin partido de solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, así como recibir aportaciones de personas no identificadas.
- 21.** Que el artículo 322, fracciones VI y VII del Código establece que las aportaciones de bienes muebles, servicios o de cualquier otra en especie, deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura sin partido y que, en ningún caso podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado recibido.
- 22.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 325 del Código, la suma del financiamiento público y privado por cada candidatura sin partido no podrá ser superior al tope de gastos de campaña que determine el Instituto para cada distrito, demarcación territorial o de la Ciudad de México, según la elección de que se trate.

- 23.** Además, el financiamiento privado de que dispongan las candidaturas sin partido estará sujeto en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización a las mismas disposiciones que regulan el financiamiento privado para las candidaturas registradas por los partidos políticos.
- 24.** Que de acuerdo con el artículo 328, párrafo segundo del Código, el financiamiento privado tiene la modalidad de directo, que consistirá en aportaciones en dinero y en especie, que será el otorgado en bienes o servicios en términos del Código.
- 25.** Que de conformidad con el artículo 398 de la Ley General, en el punto 1 incisos a) y b) señala que el régimen de financiamiento de las Candidaturas Independientes tendrá las modalidades de: Financiamiento privado y Financiamiento público.
- 26.** Que mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-022/2024, el Consejo General aprobó en los puntos de Acuerdo SEGUNDO y CUARTO los topes de gastos de campaña para la elección de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, en el actual proceso electoral local. Para el Distrito Electoral y demarcación territorial materia del presente acuerdo se determinó lo siguiente:

Cargo	Distrito o Alcaldía	Tope de gastos
Diputación Local	21	\$1,145,353.04 (un millón ciento cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos 04/100 M.N.)
Alcaldía	Iztacalco	\$1,942,691.17 (un millón novecientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y un pesos 17/100 M.N.)

- 27.** Que el 19 de marzo de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-073/2024 e IECM/ACU-CG-074/2024, aprobó supletoriamente los registros de las candidaturas sin partido para las elecciones de Alcaldías y

Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, respectivamente, en el Proceso Electoral.

Candidatura	Demarcación Territorial	Acuerdo
José Rodolfo Ávila Ayala	Iztacalco	IECM/ACU-CG-073/2024

Candidatura	Distrito electoral	Acuerdo
Efraín Bautista Mejorada	21	IECM/ACU-CG-074/2024

28. Que el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que determinó la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas sin partido que obtuvieron su registro para contender a los cargos de Diputaciones al Congreso y Alcaldías, como a continuación se indica:

Nombre	Cargo	Distrito o Alcaldía	Financiamiento Público
Efraín Bautista Mejorada	Diputación Local	21	\$687,211.82
José Rodolfo Ávila Ayala	Alcaldía	Iztacalco	\$886,850.47

29. Que el artículo 322, segundo párrafo del Código establece que el **financiamiento privado** se constituye por las aportaciones que realicen la candidata o el candidato sin partido y sus simpatizantes, **el cual no podrá rebasar en ningún caso el diez por ciento del tope de gastos para la elección de que se trate.**

En consecuencia, los límites de financiamiento privado para las candidaturas sin partido en el Proceso Electoral son los siguientes:

Nombre	Cargo	Distrito o Alcaldía	Tope de gastos de campaña (A)	Límite de financiamiento privado (10% del tope de gastos) B= (A* 10%)
Efraín Bautista Mejorada	Diputación Local	21	\$1,145,353.04	\$114,535.30
José Rodolfo Ávila Ayala	Alcaldía	Iztacalco	\$1,942,691.17	\$194,269.12

Sin embargo, este Consejo General advierte que, considerar de manera literal la disposición citada generaría inequidad en las contiendas entre las candidaturas

sin partido y las postuladas por los partidos políticos, dado que las primeras no podrían erogar la misma cantidad de recursos que las segundas; esto es, considerando que el financiamiento público no podrá exceder del 60% del monto que corresponda al tope de gastos de la campaña que corresponda, en el mejor escenario, sólo podrían erogar recursos hasta por el 70% del tope de gastos (60% de financiamiento público de campaña más 10% de privado).

Al respecto, la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-222/2018 y acumulados abordó la misma problemática que nos ocupa, y consideró adecuado permitir como límites de financiamiento privado a las candidaturas independientes (candidaturas sin partido en la Ciudad de México) los montos que fuesen necesarios para alcanzar el tope de gastos de campaña, tomando como base el monto a que tuvieran derecho por concepto de financiamiento público para la obtención del voto.

En ese contexto, dicha autoridad jurisdiccional ha sostenido que es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gasto de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado, lo que se establece en la jurisprudencia 10/2019 de rubro: **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO”**¹.

A partir del referido criterio obligatorio, este Consejo General debe identificar cuáles son los montos globales de financiamiento privado que podrán percibir las candidaturas sin partido para el Proceso Electoral que nos ocupa, partiendo de la diferencia entre el tope de gastos de campaña y el financiamiento público de campaña que les corresponderá, lo que se refleja a continuación:

¹ Visible en el link <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/jurisprudencias/article/11>.

Nombre	Cargo	Distrito o Alcaldía	Tope de gastos (A)	Financiamiento Público (B)	Límite global de financiamiento privado (C) C=(A-B)
Efraín Bautista Mejorada	Diputación Local	21	\$1,145,353.04	\$687,211.82	\$458,141.22
José Rodolfo Ávila Ayala	Alcaldía	Iztacalco	\$1,942,691.17	\$886,850.47	\$1,055,840.70

Del cuadro anterior, se advierte que a la candidatura sin partido del ciudadano José Rodolfo Ávila Ayala, le corresponde una cantidad de financiamiento privado mayor a la del financiamiento público.

Al respecto, cabe mencionar que la Sala Superior, en el recurso de reconsideración SUP-REC-193/2015, ha reconocido que el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado está dirigido a la regulación del financiamiento de los partidos políticos y no así al de las candidaturas sin partido, toda vez que se tiene el propósito de salvaguardar el principio de equidad en la contienda previsto en el artículo 41 de la Constitución Federal y existen diferencias evidentes entre ambos tipos de figuras.

Por tal motivo, el determinar límites de financiamiento privado superiores a los recursos públicos que podría recibir dicha candidatura, no afecta el sistema de financiamiento y fiscalización, sino que, por el contrario, busca generar equidad en la contienda al establecer un parámetro que posibilita a las candidaturas sin partido recibir y erogar recursos hasta por el umbral máximo establecido por este Consejo General.

Ahora bien, al permitir que ingresen una cantidad mayor de recursos privados que públicos a las campañas electorales de las candidaturas sin partido, es necesario adoptar medidas que limiten de forma razonable el monto de recursos privados que individualmente pueda aportar cada simpatizante.

Lo anterior, conforme a lo sostenido por la Sala Superior en la tesis XVII/2019 de rubro: **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ELEMENTOS PARA FIJAR EL LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES PARA EL FINANCIAMIENTO PRIVADO”**², en donde se menciona que debe impedirse la injerencia de terceros en la contienda, de tal forma que comprometan la independencia de las candidaturas sin partido, para lo cual puede acudir a dos factores:

1. El porcentaje considerado para los límites individuales de los partidos políticos; y
2. El tope de gastos fijado en la elección de que se trate.

En mérito de lo anterior, para fijar el límite individual de aportaciones que podrán realizar las personas simpatizantes a las candidaturas sin partido, en el caso se considerarán tales factores, tomando como porcentaje para dichos límites el que la Ley General de Partidos Políticos contempla para los partidos políticos en su artículo 56, numeral 2, inciso d), en relación con el criterio de la Sala Superior en la resolución dictada en el expediente SUP-JDC-222/2018, **siendo el equivalente al 0.5 por ciento** respecto del actual tope de gastos de la campaña de que se trate.

Por su parte, el límite individual de aportaciones que podrán realizar las personas candidatas a sus campañas será el equivalente al diez por ciento del actual tope de gastos de su campaña al ser este un parámetro racional y objetivo que garantiza la equidad entre todas las candidaturas.

Al respecto, la Sala Superior determinó, en la resolución mencionada, lo siguiente:

² Visible en el link

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XVII/2019&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis.XVII/2019>.

*“Asimismo, se indicó que dicho acuerdo debe establecer los límites de aportaciones individuales de los simpatizantes y de los propios candidatos en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que **el límite individual de aportaciones será el equivalente al 0.5% del actual tope de gastos de la campaña de que se trate, mientras que el límite de aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña.**”*

Lo anterior, es consistente con el estándar constitucional que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado sobre que la falta de similitud de condiciones entre candidatas y candidatos independientes frente a los partidos políticos debe ser compensada.³ Esto es así, ya que, una candidatura independiente debe regirse por un marco normativo que le permita competir en igualdad de condiciones con las candidaturas de los partidos políticos, pues esto es un corolario del principio de equidad que rige las contiendas electorales. La igualdad pregonada como buena práctica electoral, se refiere a una igualdad de oportunidades entre las candidaturas o equidad, lo cual debe entenderse como un mandato de orientar las decisiones hacia la búsqueda de que sea el electorado y no el marco normativo e institucional quien determine el resultado de una elección⁴.

De acuerdo con las consideraciones previamente vertidas, el límite individual de aportaciones que realicen las personas simpatizantes y las personas candidatas a sus propias campañas asciende a los montos siguientes:

Nombre	Cargo	Distrito o Alcaldía	Tope de gastos (A)	Límite individual de aportaciones candidaturas (B) B=(A * 10%)	Límite individual de aportaciones simpatizantes (C) C=(A * 0.5%)
Efraín Bautista Mejorada	Diputación Local	21	\$1,145,353.04	\$114,535.30	\$ 5,726.77
José Rodolfo Ávila Ayala	Alcaldía	Iztacalco	\$1,942,691.17	\$194,269.12	\$9,713.46

³ Acción de Inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014.

⁴ SUP-REC-193/2015.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción 1; 41, párrafo primero; 47, y 50, fracciones I, XIX y LII del Código, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los límites globales e individuales de las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir las candidaturas sin partido que obtuvieron su registro en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO. Se determina como **límite global de financiamiento privado**, en dinero o en especie, que pueden recibir las candidaturas sin partido durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral, el siguiente:

Nombre	Cargo	Límite global de financiamiento privado
Efraín Bautista Mejorada	Diputación Local Distrito 21	\$458,141.22
José Rodolfo Ávila Ayala	Alcaldía Iztacalco	\$1,055,840.70

TERCERO. Se determina el **límite individual de aportaciones**, en dinero o en especie que pueden **recibir las candidaturas sin partido de sus simpatizantes** durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral, el cual será el siguiente:

Nombre	Cargo	Límite individual de aportaciones simpatizantes
Efraín Bautista Mejorada	Diputación Local Distrito 21	\$5,726.77
José Rodolfo Ávila Ayala	Alcaldía Iztacalco	\$9,713.46

CUARTO. Se determina el **límite individual de aportaciones**, en dinero o en especie que cada candidatura sin partido podrá aportar a su propia campaña en el Proceso Electoral, el cual será el siguiente:

Nombre	Cargo	Límite individual de aportaciones candidaturas
Efraín Bautista Mejorada	Diputación Local Distrito 21	\$114,535.30
José Rodolfo Ávila Ayala	Alcaldía Iztacalco	\$194,269.12

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a través del SINAP, a las personas candidatas sin partido Efraín Bautista Mejorada y José Rodolfo Ávila Ayala y/o a quienes tengan la titularidad y/o representación de las personas candidatas sin partido.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos procedentes.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos de este Instituto y, para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto.

NOVENO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial para su publicación.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.iecm.mx; en el micrositio implementado por el Instituto para aspirantes y candidaturas sin partido disponible en la liga <https://www.iecm.mx/www/sites/rutaindi/>; asimismo, realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS